



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 247
13 de enero del 2023**



“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de las Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Santa Cruz de Lorica (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1104 - Convocatoria Territorial 2019.”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1104 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CÓRDOBA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000001686 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007806 del 17 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁴ Acuerdo No. 20191000007806 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CÓRDOBA)**; en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, así:

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5791**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 3787, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA, del Sistema General de Carrera Administrativa**”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegible, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegible antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	3787	2	C.C. 1067899665	Diani Cazilda Puerta Ortega
Justificación				
“(...) Las certificaciones de experiencia aportada son expedidas por funcionarios que no tienen la competencia,				

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ya que las instituciones educativas pertenecen al ente territorial certificado córdoba y es el secretario de educación departamental a quien le corresponde".

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 339 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 3787** ofertada en el **proceso de selección No. 1104** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

Que uno de los principios rectores que rigen los procesos de selección, es la buena fe de las actuaciones de los particulares ante las autoridades, en especial, cuando los aspirantes aportan la documentación que pretenden hacer valer para demostrar que cumplen con los requisitos del empleo que escogen, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.

Que la función pública, entendida como el "(...) conjunto de actividades que realiza el Estado (...)"⁶, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de "(...) igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad."⁷, en donde el criterio del mérito es uno de los pilares en los procesos de selección, constituyéndose en un elemento sustantivo del mismo.

Por lo tanto, encontrándose dos principios constitucionales inmersos en la presente situación, buena fe y mérito, bajo el propósito de alcanzar los fines esenciales del Estado, que, para el caso, consiste en proveer el empleo 3787 en el Sistema General de Carrera Administrativa, se consideró necesario proferir Auto de pruebas N° 779 de 14 de septiembre de 2022, "*Por el cual se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 339 del 07 de abril de 2022 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1104 de 2019*", con el fin de esclarecer ciertos hechos que infundían duda para tomar decisión de fondo en el caso que nos ocupa

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día catorce (14) de septiembre del 2022.

Frente al mismo, no se recibió respuesta por parte de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C -563 de 1998. MP. Antonio Barrera Carbonell y Carlos Gaviria Díaz

⁷ Artículo 2° de la Ley 909 de 2004.

administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁸, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.*" (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1104 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CÓRDOBA)**; las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de las listas de elegibles conformadas en el marco del proceso de selección 1104 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001686 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007806 del 17 de julio del 2019.

⁸ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 3787**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)**; objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
2	3787	Profesional Universitario	219	3	Profesional

PERFIL DEL EMPLEO

Propósito: Coordinar las actividades de evaluación educativa en los procesos de enseñanza- aprendizaje y la gestión institucional que permitan cumplir los lineamientos emitidos por el men, la normatividad vigente y los objetivos trazados por la se, para alcanzar los estándares establecidos en lo referente a calidad del servicio educativo.

Funciones:

1. Garantizar el operativo de la aplicación de las pruebas saber en instituciones oficiales y no oficiales.
2. Establecer y aplicar el proceso para la evaluación de desempeño de docentes y directivos docentes en instituciones oficiales"
3. Gestionar la aplicación de la autoevaluación institucional en instituciones oficiales y no oficiales.
4. Promover el uso de resultados para la planeación del mejoramiento en instituciones oficiales y no oficiales.
5. Garantizar la inclusión de los Derechos Básicos de Aprendizaje, matriz de referencia y estándares básicos de competencias en los EE mediante la difusión, seguimiento y evaluación de la gestión educativa en sus componentes administrativos, recursos humanos, académico, convivencia y comunidad que permita, que los resultados de estas evaluaciones sean insumo para el mejoramiento continuo de los establecimientos educativos.
6. Definir las estrategias para el proceso de evaluación de estudiantes.
7. Verificar que los Establecimientos Educativos del Municipio presenten a todos sus estudiantes a las pruebas externas y colaboren en la aplicación de las mismas cuando el ente aplicador, el Instituto Colombiano para la evaluación de la educación – ICFES-, así lo requiera.
8. Realizar seguimiento a la definición e implementación del Sistema Institucional de Evaluación – SIE en los Establecimientos Educativos del Municipio.
9. En coordinación con el Profesional Especializado, define la estrategia de asistencia técnica para el diseño e implementación del Sistema Institucional de Evaluación – SIE en los Establecimientos Educativos del Municipio.
10. Analizar los resultados de las evaluaciones (internas y externas) de estudiantes.
11. Coordinar las jornadas de capacitación y socialización de herramientas y metodología para la evaluación de desempeño de docentes y directivos docentes.
12. Coordinar la consolidación de los resultados territoriales de la evaluación de desempeño de docentes y directivos docentes de los Establecimientos Educativos oficiales del Municipio.
13. Analizar los resultados consolidados de la evaluación de desempeño docente.
14. Identificar las áreas de conocimiento, los docentes y directivos docentes y los Establecimientos Educativos a los cuales se les dirigirá en primera instancia la formación para mejorar el desempeño.
15. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y en otros actos administrativos conforme a la naturaleza del empleo que se desempeña y las necesarias para el cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de la función asignada. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo y con la profesión del titular del empleo.

Requisitos:

Estudio: Título Profesional en Ciencias de la Educación Ingeniería Industrial y Afines Administración de empresas

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia laboral relacionada con el cargo.

Equivalencias: No

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE.

La señora **DIANI CAZILDA PUERTA ORTEGA**, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el día once (11) de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"Yo DIANI CAZILDA PUERTA ORTEGA, mujer mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.067.899.665 de Montería – Córdoba, actuando en mi propio nombre, concurre ante su digno despacho como quiera que mediante auto No 339 del 7 de abril del año 2022 se resolvió el inicio de actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la alcaldía municipal de santa cruz de lorica departamento de Córdoba, conforme a la resolución N° 5791 del 10 de noviembre del año 2021, la comisión nacional del servicio civil CNSC, fui conformada a la lista de elegibles correspondientes al cargo profesional universitario grado 3 cuya OPEC fue 3787 de la convocaría del proceso de selección territorial 2019, para alcaldía de santa cruz

de lorica, obteniendo un puntaje de 57.59. en virtud de lo relacionado y aras de ejercer mi derecho a la defensa me permito suministrar el certificado de experiencia expedido por el ente territorial con la finalidad de que el mismo sea tenido en cuenta al momento de la resolución de esta controversia (...).

La aspirante presentó como anexo certificación expedida por la Secretaria de Educación Dep. de Córdoba de fecha 28 de enero de 2022.

3.2 ACTUACIONES SURTIDAS EN ETAPA PROBATORIA:

Previo a resolver la solicitud de exclusión, el día 14 de septiembre del 2022 se expidió el No. Auto 779, “Por el cual se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 339 del 07 de abril de 2022 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1104 de 2019”, pronunciamiento en el cual se dispuso lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No. 339 del 07 de abril de 2022**, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1104 de 2019, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: **Decretar y practicar las siguientes pruebas:**

Solicitar al Secretario de Educación Departamental de Córdoba o quien haga sus veces, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto:

- Informe y certifique a este Despacho quién para la vigencia del documento en cuestión, era el competente para emitir y suscribir las certificaciones laborales a los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas.
- Certifique si el señor Marco Antonio Avilez Begambre, en calidad de Rector se encuentra facultado por alguna disposición interna o si tiene delegación de funciones para emitir y suscribir los certificados laborales de los docentes vinculados a la institución educativa. En caso de que exista, remitir el soporte jurídico y el Acto Administrativo respectivo.

Ahora bien, una vez vencido el término de la auto citado, no se recibió respuesta alguna por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, al respecto el Auto de pruebas No. 779 del 14 de septiembre de 2022⁹, el cual establece que:

“(…) “Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente. (...)”

3.3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE DIANI CAZILDA PUERTA ORTEGA:

OPEC	Posición en lista	Nombre
3787	2	Diani Cazilda Puerta Ortega
Análisis de los documentos		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba), centra el argumento de exclusión señalando que: “(...) Las certificaciones de experiencia aportada son expedidas por funcionarios que no tienen la competencia, ya que las instituciones Educativas pertenecen al ente territorial certificado Córdoba y es el secretario de educación departamental a quien le corresponde (...)”, en consecuencia, procede este Despacho a efectuar el análisis de la documentación allegada por el la elegible así:</p> <p>Verificado el aplicativo SIMO, se observa que la elegible con el ánimo de acreditar el requisito de experiencia aportó el certificado laboral que reglón seguido se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none">• Certificado expedido por el rector de la Institución Educativa “La Esmeralda”, la cual hace constar Que		

⁹ “Por la cual se decretan unas pruebas dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 339 del 07 de abril de 2022 del Concurso de Metidos objeto del Proceso de Selección No. 1104 de 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
3787	2	Diani Cazilda Puerta Ortega

Análisis de los documentos

Diani Cazilda Puerta Ortega identificada con cedula de ciudadanía 1.067.899.665 de Montería - Córdoba presta sus servicios como docente de tiempo completo desde el 03 de febrero de 2015 hasta la fecha. (24 de enero de 2020, fecha en la cual se expide dicha certificación).

Observando que la certificación fue expedida por el rector de la Institución Educativa “La Esmeralda”, y que la solicitud de exclusión, surge de la presunta falta de competencia para emitir el documento debatido, se estima oportuno enunciar las funciones conferidas al rector en el artículo 25 del Decreto 1860 de 1994 (“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales”), literal b, el cual establece que le corresponde al rector del establecimiento educativo:

“Velar por el cumplimiento de las funciones docentes (...)” (Negrillas y subrayas nuestras)

Aunado a esto, el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, en su numeral 10.6, prevé:

“Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces”. (Marcación intencional).

A partir de las funciones relacionadas, y una vez analizada la certificación laboral, se observó que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. 20191000001686 del 04 de marzo del 2019 de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica (Córdoba); al observarse que fue firmado por el señor Marco Antonio Aviléz Begambre, en calidad de Rector de la Institución Educativa “La Esmeralda”, servidor que, conforme a la normatividad vigente, es idóneo para certificar las funciones desempeñadas por la elegible en el centro educativo, en la medida que, detenta como funciones a su cargo i) velar y ii) realizar control sobre el cumplimiento de las funciones del docente.

Aunado a lo expuesto, en la certificación laboral, de forma expresa se indica lo siguiente:

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO MACRO. NO. 20191000001686 DE 04/03/2019	CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA POR LA ELEGIBLE
Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.	Institución Educativa “La Esmeralda”
Cargos desempeñados	Docente de tiempo completo
Funciones, salvo que la ley las establezca	<p>Participa activamente en la aplicación de la autoevaluación institucional con el propósito de mejorar los procesos institucionales de seguimiento, aprendizaje y el fortalecimiento institucional y curricular del plantel educativo, planificando las actividades académicas y pedagógicas.</p> <p>Supervisa la aplicación de las pruebas saber en la institución educativa.</p> <p>Asiste a capacitaciones del programa Todos a Aprender 2.0 del ministerio de educación nacional para recibir orientaciones sobre la inclusión de los derechos básicos de aprendizaje, matrices de referencia y estándares básicos, para mejorar los procesos de fortalecimiento institucional y curricular del plantel educativo.</p> <p>Examina los resultados de las pruebas internas y saber 11, para identificar las dificultades de los estudiantes en las diferentes áreas del saber y así garantizar el ascenso del índice sintético de calidad educativa, ISCE.</p> <p>Propicia el mejoramiento continuo de la institución educativa, lo cual se refleja en su quehacer educativo.</p> <p>Consolida estrategias para fortalecer el proceso de enseñanza – aprendizaje de los docentes y estudiantes.</p> <p>Demás funciones designadas en la resolución 15683 de 2016.</p>

OPEC	Posición en lista	Nombre
3787	2	Diani Cazilda Puerta Ortega

Análisis de los documentos

Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)	Ingreso: 03 de febrero de 2015 Retiro: (fecha de expedición de certificación 24 de enero de 2020).
---	---

Así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia relacionada, conforme al análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por el señor rector:

FUNCIONES DESEMPEÑADAS	FUNCIONES EXIGIDAS POR EL EMPLEO.	ANALISIS TÉCNICO
<p>Participa activamente en la aplicación de la autoevaluación institucional con el propósito de mejorar los procesos institucionales de seguimiento, aprendizaje y el fortalecimiento institucional y curricular del plantel educativo, planificando las actividades académicas y pedagógicas.</p> <p>Supervisa la aplicación de las pruebas saber en la institución educativa.</p> <p>Asiste a capacitaciones del programa Todos a Aprender 2.0 del ministerio de educación nacional para recibir orientaciones sobre la inclusión de los derechos básicos de aprendizaje, matrices de referencia y estándares básicos, para mejorar los procesos de fortalecimiento institucional y curricular del plantel educativo.</p> <p>Examina los resultados de las pruebas internas y saber 11, para identificar las dificultades de los estudiantes en las diferentes áreas del saber y así garantizar el ascenso del índice sintético de calidad educativa, ISCE.</p>	<p>1. Garantizar el operativo de la aplicación de las pruebas saber en instituciones oficiales y no oficiales.</p> <p>3. Gestionar la aplicación de la autoevaluación institucional en instituciones oficiales y no oficiales.</p> <p>5. Garantizar la inclusión de los Derechos Básicos de Aprendizaje, matriz de referencia y estándares básicos de competencias en los EE mediante la difusión, seguimiento y evaluación de la gestión educativa en sus componentes administrativos, recursos humanos, académico, convivencia y comunidad que permita, que los resultados de estas evaluaciones sean insumo para el mejoramiento continuo de los establecimientos educativos.</p> <p>10. Analizar los resultados de las evaluaciones (internas y externas) de estudiantes.</p>	<p>Se acredita la experiencia aportada por la elegible, en atención a la relación que se evidencia entre las funciones desempeñadas en el cargo como docente y las exigidas por la OPEC, toda vez que las mismas están dirigidas al mejoramiento continuo de la institución, consolidando estrategias para fortalecer el proceso de enseñanza – aprendizaje de los docentes y estudiantes.</p>
<p>Tiempo acreditado: Ingreso: 03 de febrero de 2015 Retiro: (fecha de expedición de certificación 24 de enero de 2020)</p> <p>Total: 4 años, 11 meses y 22 días.</p>		

Bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “*similar*” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*”.

Sobre el particular el Consejo de Estado en Sentencia de 13 de mayo de 2010, Expediente No. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia; ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública bajo el Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública., agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público,

OPEC	Posición en lista	Nombre
3787	2	Diani Cazilda Puerta Ortega

Análisis de los documentos

mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC

Por lo expuesto, resulta procedente la comparación de funciones específicas citadas anteriormente, entre el certificado emitido por la Institución Educativa “La Esmeralda” y aquellas contenida en la OPEC, que, adicionalmente, tiene una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a coordinar las actividades de evaluación educativa en los procesos de enseñanza- aprendizaje y la gestión institucional que permitan cumplir los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, la normatividad vigente y los objetivos trazados por la Secretaría de Educación Departamental, para alcanzar los estándares establecidos en lo referente a calidad del servicio educativo.

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo definido mediante los extremos temporales del certificado emitido por la Institución Educativa “La Esmeralda”, se da por cumplido con suficiencia el requisito mínimo de: “Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia laboral relacionada con el cargo”, pues la elegible cuenta con 59 meses y 22 días de los cuales solo se tomaron los 48 meses exigidos para la verificación del requisito mínimo.

Frente al escrito de defensa, es pertinente aclarar que, de conformidad con el artículo 18° del Acuerdo rector de Convocatoria, “La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto”, de modo que, no es procedente para la Comisión Nacional, tener en cuenta el certificado expedido por la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, documento aportado fuera del término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones, correspondiente al 31 de enero de 2020.

Con sustento en el análisis efectuado, se concluye que la elegible **DIANI CAZILDA PUERTA ORTEGA, CUMPLE** con los requisitos mínimos de experiencia exigidos para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible **DIANI CAZILDA PUERTA ORTEGA**, de las Listas de Elegibles conformada a través de la Resolución Nos. **5791 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC Nos. 3787**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido en el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformadas a través de la **Resolución Nos. 5791 del 10 de noviembre de 2021**, ni **del proceso de selección No.1104 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES y APELLIDOS
2	C.C. 1067899665	Diani Cazilda Puerta Ortega

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación¹⁰.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARIA LISA NARVÁEZ AVILA**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)**, al correo electrónico: administrativa@santacruzdelorica-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso

¹⁰ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

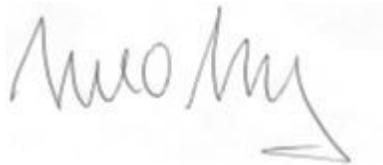
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **ANTHONY DE JESUS POLO NAVARRO**, Profesional Universitario área de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE SANTA CRUZ LORICA (CORDOBA)**, al correo thumano@santacruzdelorica-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de enero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

PROYECTÓ: HAROLD FABIAN RAMIREZ VERA – TÉCNICO ADMINISTRATIVO – DESPACHO DEL COMISIONADO II
APROBÓ: MIGUEL FERNANDO ARDILA – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO II